

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe
Número:
Referencia: REG - EX-2023-135867418APN-DGD#MT
De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1486-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerd obrante en el documento N° RE-2023-135867046-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedand registrado bajo el número 1865/25
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.07.04 10:06:48 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las 14,00 horas, se reúnen por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA y SUS DERIVADOS, los señores: Jesús Adolfo VILLAFAÑE (MI 14.277.681), en calidad de Secretario General, también lo hacen; Sr. Ramón Alberto GOMEZ (MI 18.323.391), Sr. Rodrigo Rafael MOUSSOMPES (MI 27.847.623) el sr. Rubén Coria (MI 20.419.275) y El Señor Raúl Pereyra (M.I. 22.396.676) y por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO y AFINES, lo hacen el lng. Martín F. de GYLDENFELDT (MI 11.038.133), El Doctor Jorge Violini (MI 8.462.200) y el Doctor Eduardo Omar Schiel (MI 22.410.692). Las partes acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Para los trabajadores comprendidos en el CCT 207/75 las partes acuerdan un incremento de la tabla salarial con respecto a los salarios vigentes al 30 de Abril 2.023 de la siguiente manera:

- A) Un incremento salarial del 90% a partir del mes de Diciembre 2023
- B) Un incremento salarial del 125% a partir del mes de Enero 2024

La categoría de oficial, a modo de ejemplo, se establece en \$ 1.988,1 por hora a partir del primero de diciembre del año en curso y de \$ 2.354,46 a partir del primero de enero de 2024.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a adjuntar las tablas salariales con los valores expresados en el presente acuerdo.

TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de noviembre del 2023 hasta el 31 enero de 2024.

CUARTA: Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la C.C.T. Nro. 207/75, el pago de una suma, en carácter de Gratificación Extraordinaria no remunerativa, de \$ 80.000 (pesos ochenta mil) la que se abonará en dos cuotas correspondientes a los siguientes períodos:

Noviembre 2023: \$40.000 (pesos cuarenta mil) Diciembre 2023: \$40.000 (pesos cuarenta mil)

La primera cuota se deberá abonar, en el caso de los trabajadores jornalizados, conjuntamente con la segunda quincena de noviembre 2023, mientras que la segunda cuota con la segunda quincena del mes diciembre 2023. En el caso de los trabajadores mensualizados el pago de cada cuota se efectuará conjuntamente con el pago de los sueldos de los periodos indicados.

Se aclara que esta suma no remunerativa tendrá contribución patronal de obra social solamente, con respecto a aquellos trabajadores que estén adheridos a la obra social OSPICHA (Obra Social del Personal de la Industria de Chacinados y Afines).

Para tener derecho al cobro de la suma no remunerativa indicada precedentemente, el trabajador deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de la percepción de cada cuota. Esta suma se abonará de manera proporcional al tiempo trabajado.

Se deja constancia que ninguna de la sumas No Remunerativa contempladas no será tomada como base para ninguna institución convencional o legal, incluyendo el SAC.

Para el caso de trabajadores que laboren en concordancia con el Art. 92 TER de la LCT, o con jornada reducida el monto de la asignación graciable a abonar será proporcional a la jornada laboral.

QUINTA: Todo incremento que las empresas comprendidas hubieran otorgado en concepto de a cuenta de futuros aumentos o por otro concepto desde noviembre 2.023 inclusive será absorbido hasta su concurrencia tanto sobre las nuevas escalas salariales como así también sobre la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula cuarta del presente.

SEXTA: Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo a partir del 10 de enero de 2024, donde se negociarán las escalas salariales para los periodos comprendidos entre febrero y abril 2024.

SEPTIMA: En los términos y alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley N° 14.250— se establece- por el plazo de vigencia del presente Acuerdo—, un aporte solidario a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada Trabajador, comprendido en el CCT N°207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT N°207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Entidad Sindical, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Serán los Empleadores, los que actuarán como agentes de retención del aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 al 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo, (acto al que se supedita su validez y exigibilidad), en la cuenta corriente N° 13995/5 del Banco de la Provincia de Buenos Aires — Suc. Boedo- de esta Ciudad Autónoma. De Buenos Aires.-

OCTAVA: En éste acto la entidad sindical manifiesta que el presente acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

NOVENA: Las partes agregan las escalas salariales en este acto

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, acto al que supeditan su validez y exigibilidad. Se solicita también a ese organismo la fijación de los nuevos topes indemnizatorios a los fines del segundo párrafo del art. 245 de la L.C.T.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de Ley de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2023.

ECTOR EMPLEADOR

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 207/75 CHACINADOS SUELDOS Y SALARIOS 2023 - Enoro 2024

A) PERSONAL FEMENINO

		POR HORA					
_		Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023	Vigencia Diciembre 2023	Vigencia Enero 2024
a	Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperias, cocineras y trabajos en general	899,13	1060,97	1348,70	1528,52	1708,35	2023,04
	Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	30,52	36,01	45,78	51,88	57,99	68,67
Ь	The feet acceptant of tarons do nambrena.	927,50	1094,45	1391,25	1576,75	1762,25	2086,88
lc'	Atadoras a mano: Oficialas	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93	1988,22	2354,47
l	Aprendizas (Jornal de 8 horas)						
l	Hasta 12 meses	793,43	936,25	1190,15	1348,83	1507,52	1785,22
l	Más de 12 meses hasta 18 meses	879,38	1037,67	1319,07	1494,95	1670,82	1978,61
	Más de 18 meses hasta 24 meses	969,32	1143,80	1453,98	1647,84	1841,71	2180,97
_	Más de 24 meses	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93	1988,22	2354,47
ď	The state of thindress a mano. Officials	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93	1988,22	2354,47
	Aprendizas hasta 3 meses	769,07	907,50	1153,61	1307,42	1461,23	1730,41
ı	Más de 3 meses hasta 6 meses	808,85	954,44	1213,28	1375,05	1536,82	1819,91
	Más de 6 meses hasta 9 meses	863,58	1019,02	1295,37	1468.09	1640,80	1943,06
	Más de 9 meses hasta 12 meses	926,24	1092,96	1389,36	1574,61	1759,86	2084,04
L	Más de 12 meses.	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93	1988,22	2354,47
e)	Operarias de fábricas de conservas y afines	863,58	1019,02	1295,37	1468,09	1640,80	
L	B) PERSONAL MASCULINO		1010,02	1235,57	1400,09	1040,00	1943,06
a)	Peones y acompañantes de choferes	899,13	1060,97	1348,70	1528,52	1708,35	2022.04
b)	Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías.	926,24	1092,96	1389,36	1574,61	1759,86	2023,04
	Medio Oficiales	971,16	1145,97	1456,74	1650,97	1845,20	2185,11
d)	Oficiales	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93	1988,22	2354,47
e)	Atadores a mano: Oficiales	1046,43	1234,79	1569,65	1778,93	1988,22	2354,47

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

	MENSUALES	Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023	Vigencia Diciembre 2023	Vigencia Enero 2024
f)	Serenos y porteros	170687,00	201410,66	256030,50	290167 90	324305 30	384045,75
g) Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escal adicional del 15%							ados por un
h)	Capataces			334810.61	270452.00	101000 10	
	Capataces Capataces generales	223207,07	263384,34	334810,61	379452,02	424093,43	502215,91
i)	Capataces generales			334810,61 363456,15	379452,02 411916,97	424093,43 460377,79	
()	Capataces generales Empleados (Mayores de 18 años) Primera categoría	223207,07	263384,34	363456,15	411916,97	460377,79	545184,23
i) j)	Capataces generales Empleados (Mayores de 18 años)	223207,07 242304,10	263384,34 285918,84				

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

	ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS	Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023	Vigencia Diciembre 2023	Vigencia Enero 2024
a)	Por descarga a hombro de reses por animal	13,48	15,91	20,22	22,92	25,61	30,33
	Por despostados de reses						
b)	Porcina por animal	29,52	34,83	44,28	50,18	56,09	66,42
L	Vacuna por animal	60,26	71,11	90,39	102,44	114,49	135,59

	OTROS ADICIONALES	Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023	Vigencia Diciembre 2023	Vigencia Enero 2024
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes	1465,39	1729,16	2198,09	2491,16	2784,24	3297,13
	Gastos renovación Libreta Sanitaria Compensación por viáticos	622,49	734,54	933,74	1058,23	1182,73	1400,60

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	Vigencia Abril 2023	Vigencia Julio - Septiembre 2023	Vigencia Octubre 2023	Vigencia Noviembre 2023	Vigencia Diciembre 2023	Vigencia Enero 2024
2	155,39	183,36	233,08	264,16	295,23	349,62
3	233,08	275,03	349,62	396,23	442,85	524,43
4	310,77	366,71	466,16	528,31	590,47	699,24
5	388,46	458,39	582,70	660,39	738,08	874,04
6	466,16	550,07	699,24	792,47	885,70	1048,85
7	543,85	641,74	815,77	924,54	1033,31	1223,66
8	621,54	733,42	932,31	1056,62	1180,93	1398,47
9	699,24	825,10	1048,85	1188,70	1328,55	1573,28
10	776,93	916,78	1165,39	1320,78	1476,16	1748,09
11	854,62	1008,45	1281,93	1452,86	1623,78	1922,90
- 12	932,31	1100,13	1398,47	1584,93	1771,40	2097,71
13	1010,01	1191,81	1515,01	1717,01	1919,01	2272,51
14	1087,70	1283,49	1631,55	1849,09	2066,63	2447,32
15	1165,39	1375,16	1748,09	1981,17	2214,24	2622,13
16	1243,08	1466,84	1864,63	2113,24	2361,86	2796,94
17	1320,78	1558,52	1981,17	2245,32	2509,48	2971,75
18	1398,47	1650,20	2097,71	2377,40	2657,09	3146,56
19	1476,16	1741,87	2214,24	2509,48	2804,71	3321,37
20	1553,86	1833,55	2330,78	2641,56	2952,33	3496,18



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Documentación Complementaria					
Número:					
Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado					
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.					

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2023.11.14 15:45:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Dispo 1486-25 Acu 1865-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.